

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN No. 01/22



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Equidad de Género y Derechos Humanos y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Reformas al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California; para el respeto, protección y cumplimiento de medidas y acciones afirmativas positivas que contribuyan al desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, procurando su bienestar, igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos humanos;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 27 de enero de 2022, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Regidora del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Edel de la Rosa Anaya, por medio del cual y con fundamento en los artículos 4 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 5 fracción IV, 6 fracción III, 9, 41 y las demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del H. Cabildo de Mexicali punto de Acuerdo relativo a reformas al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California; para el respeto, protección y cumplimiento de medidas y acciones afirmativas positivas que contribuyan al desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, procurando su bienestar, igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos humano.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a esta Comisión Conjunta, la presente propuesta, el día 08 de marzo del presente año, lo anterior a efecto de que se realice el análisis de la misma y se emita el dictamen correspondiente.

C. M. L.  





COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

III.- Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 29 de marzo de 2022, en la sala de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, en la cual y después del desarrollo de la propuesta por parte de la Regidora Edel de la Rosa Anaya, se decidió realizar un receso para llevar a cabo mesas de trabajo para un mayor análisis de la propuesta.

IV.- Derivado de lo anterior, el día 05 de abril del año 2022, se realizó Mesa de Trabajo, en la Sala de Cabildo, participando el Tesorero Municipal, Roger Roberto Sosa Alaffita, la Oficial Mayor del Ayuntamiento, Claudia Lorenia Beltrán González y el Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales, Roger Valdez Trujillo, así como los Regidores Sergio Tamai García, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, Edel de la Rosa Anaya, José Manuel Martínez Salomón, Isaías Morales Francisco, Trinidad Castillo Orduño y Barbara García Reynoso, los cuales acordaron realizar ajustes a la propuesta inicial.

V.- Que en fecha 22 de junio de 2022, se convocó a la reanudación de la Sesión Extraordinaria, recesada el día 29 de marzo del mismo año, participando en la exposición de la iniciativa la Regidora Edel de la Rosa Anaya, misma que dio lectura a las modificaciones acordadas en la Mesa de Trabajo; también se contó con la participación del Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales, Roger Valdez Trujillo, y de la Representante del Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual realizó observaciones en relación a la necesidad de contemplar en el Artículo Transitorio Tercero el Artículo 4 Ter, así como también precisar en el artículo 7, que lo señalado en el mismo será aplicable siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria; de igual manera participaron los Regidores Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, José Manuel Martínez Salomón, Suhey Rocha Corrales, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez y Sergio Tamai García.

VI.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con ocho votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, Edel de la Rosa Anaya, José Manuel Martínez Salomón, Isaías Morales Francisco y Trinidad Castillo Orduño; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali vigente a la fecha, fue aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de febrero del mismo año. Cabe señalar que posteriormente ha sido reformado en algunos de sus artículos, sin embargo, su enfoque no ha sido modificado para hacerlo acorde a las nuevas disposiciones constitucionales y legales vigentes en la materia. De ahí la necesidad y pertinencia de las reformas que se proponen.

C.M.L. [Handwritten signatures]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la cual fue emitida en el año 2011, y a sus últimas reformas sustanciales que fueron publicadas en el año 2018; rige en la materia lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; así como lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, suscrita por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007.

TERCERO. - Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

CUARTO. - Que, por otra parte, a partir de dichas reformas y a efecto de hacerla acorde a las mismas, fue actualizada en el año 2019 la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

QUINTO. - Que cabe señalar que estas reformas ordenan un cambio de paradigma en relación con la atención a las personas con discapacidad, por un lado, para asegurar su plena inclusión a la sociedad, y, por otra parte, prohíben explícitamente cualquier trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. Lo cual implica, a su vez, abandonar el enfoque exclusivamente asistencialista en la materia, para mandar a los órdenes de gobierno, de acuerdo a su ámbito de competencias, la aplicación de las medidas que garanticen su plena inclusión y sus derechos humanos.

SEXTO. - Que, en ese sentido, los reglamentos municipales, así como cualquier disposición normativa de carácter municipal, deben adecuarse periódicamente, por un lado, con relación a las reformas que se efectúen a las disposiciones constitucionales y legales, ya sean federales o estatales, y por virtud de las cuales se impacte la vida municipal o bien las atribuciones de los gobiernos municipales. Por otra parte, deben adecuarse para hacerlas acordes a la realidad, a los cambios sociales, o bien en su caso, a los avances que nos impone la ciencia y la técnica. Los ordenamientos jurídicos municipales no pueden estar al margen de todos estos factores, de ahí también su eficacia, alcance, positividad, así como su carácter de instrumentos legales para atender efectivamente las necesidades, la realidad de los gobernados, y la capacidad de ordenar la vida municipal en la materia que regulen.

SÉPTIMO. - Que, desde el punto de vista jurídico y normativo, cabe recordar uno de los principios del sistema jurídico que es la jerarquía de normas, bajo el cual las normas están supeditadas a las normas superiores, siendo la norma suprema la Carta Magna y los Tratados de los que el Estado Mexicano es parte. Así mismo ocupan un lugar relevante las Leyes Generales que emite el Congreso de la Unión, respecto a lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente

f
act
o
r
g

C.M.L. [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano; asimismo, que dichas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVO. - Que las reformas que se proponen al Reglamento para la Atención a las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California, pretenden actualizar y armonizar las disposiciones reglamentarias municipales con lo previsto en las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California. Para dotar a la reglamentación del mismo alcance, adecuándola a los mismos fines y principios que rigen en dichas leyes con respecto a las personas con discapacidad, a fin de evitar cualquier trato discriminatorio y asegurar su plena inclusión, así como el respeto a sus derechos humanos.

NOVENO. - Que para lo cual en el artículo 1 se propone ampliar el contenido respecto al objeto y carácter de las disposiciones en materia de atención a las personas con discapacidad, puntualizando que son disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Mexicali; así mismo se incorpora desde dicho objeto lo relativo a la igualdad de oportunidades y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Aspectos que no están previstos en el texto vigente.

DÉCIMO. - Que en el artículo 2, las reformas que se proponen consisten en incorporar en el glosario del Reglamento en comento, conceptos y definiciones medulares que actualmente no están contenidas en el ordenamiento, tales como: Accesibilidad, Ajustes Razonables, Credencial, Discriminación por motivo de discapacidad, Ley General, Ley Estatal, y Persona con Discapacidad. Precisando qué debe entenderse en cada caso. Cabe referir que dichas definiciones se homologan a lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la adición de los Artículos 2 BIS, 2 TER y 2 QUÁTER, tiene por objeto incorporar al Reglamento municipal, los principios que rigen en materia de atención a las personas con discapacidad. En el Artículo 2 BIS, por una parte, lo relativo a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En el Artículo 2 TER se establecen los principios que rigen el Reglamento y que deberán observarse en las políticas públicas municipales en la materia, tales como el respeto a la dignidad inherente al ser humano, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la equidad, la accesibilidad, la autonomía de las personas con discapacidad, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; entre otros principios. Con relación al Artículo 2 QUÁTER se propone incorporar la prohibición cualquier trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad, así mismo se incorpora la obligación para la administración pública municipal de establecer medidas contra dicha discriminación, así como establecer acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, particularmente de aquellas que son susceptibles de sufrir un grado mayor de discriminación como son las mujeres, las personas con discapacidad en grado severo, las que

C.M.L. &

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

viven en áreas rurales, así como aquellas que no pueden representarse a sí mismas. Aspectos y principios que deben regir los programas, medidas y acciones que se apliquen en el ámbito municipal en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que con respecto al Artículo 4 BIS que se propone adicionar, se pretende establecer la obligación de todos los servidores públicos municipales de acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento, garantizando los derechos humanos de las personas con discapacidad, y aplicar las acciones afirmativas positivas que procedan. Así mismo, se contempla que el incumplimiento a dichas obligaciones, así como la falta de diligencia, negligencia o por incurrir en actos de discriminación respecto a persona o personas con discapacidad, será causal de responsabilidad administrativa que deberá conocer y resolver la Sindicatura Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Que respecto al Capítulo Tercero del Reglamento, denominado "DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", las reformas que se proponen a los artículos 7, 10 BIS, 11, 12, así como la adición del Artículo 7 BIS, tienen por objeto precisar y otorgar congruencia a las normas reglamentarias con relación a lo establecido en las leyes de la materia ya referidas, tanto la Ley General como la Ley Estatal de la materia, a efecto de evitar la obligatoriedad en la duplicidad de trámites o bien molestias innecesarias a las personas con discapacidad, al tiempo que se eliminan normas que son contrarias a los principios que deben regir en la materia o que incluso pueden generar conductas o tratos susceptibles de encuadrar en actos de discriminación hacia las personas con discapacidad. Deben eliminarse las normas que no garantizan la equidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, o bien el respeto a la dignidad inherente al ser humano, entre otros principios y normas ya referidos, en la materia.

DÉCIMO CUARTO. - Que es importante precisar que tanto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, regulan la existencia del Registro de Personas con Discapacidad, señalando las autoridades facultadas para ello. Asimismo, se prevén las facultades para el sector salud para la certificación de condición de discapacidad, conforme a lo establecido en la Clasificación Nacional de Discapacidad. Con base en ello, se establece la existencia de la credencial nacional para personas con discapacidad. Por lo tanto, las disposiciones reglamentarias municipales deben ajustarse a lo previsto en dichas leyes, evitando la duplicidad de trámites, o bien la contravención a lo ahí establecido. En estricto sentido, si la Ley General establece la credencial nacional, esa es la que debe prevalecer ante cualquier orden de gobierno y para todos los efectos, para identificarse y acreditar a la vez la condición de discapacidad.

DÉCIMO QUINTO. - Que para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad se propone mantener la validez de la credencial municipal, pero también respetar en el ámbito municipal y de manera expresa la emitida por el orden de gobierno federal, a la vez que se elimina la obligación de tramitar una credencial municipal a quien no desee hacerlo y ya cuente con su credencial nacional. Lo anterior también en el caso de que se solicite el tarjetón para vehículo en el que viaje persona o personas con discapacidad.

C.M.L. SK [Handwritten signatures and initials]



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DÉCIMO SEXTO. - Que se pretende eliminar la obligación a certificar la condición de discapacidad ante la autoridad municipal, cuando la persona ya cuente con la credencial nacional que avale su condición de discapacidad, ya que con base en las disposiciones legales dicha persona debió haber sido certificada por el sector salud y por tanto registrada en el Registro de Personas con Discapacidad. Por lo cual es innecesaria e improcedente la obligación de tener que certificarse ante los Servicios Médicos Municipales, en todo caso este Departamento debe reconocer la validez de dichos documentos en su caso sin dilación, pudiendo cotejarse su validez ante la dependencia o entidad pública respectiva. Lo anterior no excluye que la autoridad municipal pueda llevar un registro de las personas que acuden a solicitar cualquier servicio municipal, a fin de compartir dicha información con las instancias estatales o nacionales, para los efectos que prevén las leyes.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que bajo los principios de accesibilidad y de igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, se propone en el artículo 7 incorporar la obligación de Servicios Médicos Municipales de contar con oficinas o módulos en el Valle de Mexicali, para acercar los servicios de expedición de medios de identificación para las personas con discapacidad que lo requieran, ya que dichos servicios no sólo deben brindarse en una oficina de la ciudad de Mexicali.

DÉCIMO OCTAVO. - Que en el artículo 10 BIS, a fin de incorporar acciones afirmativas positivas en beneficio de este sector de la población, se propone que en el caso de discapacidad permanente así certificada por el sector salud, la tarjeta para vehículo para personas con discapacidad que expida el Municipio tenga una vigencia de seis años, a efecto de evitarles trámites recurrentes en el caso de discapacidad permanente, equiparándolo al tiempo de vigencia de una licencia de conducir. Manteniéndose los tiempos de vigencia en el caso de discapacidad temporal, que podrá ser de hasta por un año.

DÉCIMO NOVENO. - Que en relación al artículo 11 se propone modificar su fracción IV, la cual establece que el trámite de expedición de credencial municipal y tarjeta para vehículo para personas con discapacidad será gratuito para los solicitantes con discapacidad permanente, por lo cual sólo se aplicará pago de derechos a las personas con discapacidad temporal, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal. Sin embargo, cabe señalar que dicha Ley si contempla cobro de derechos en casi todos los casos, por lo que está inobservando e incumpliendo lo ordenado por este Reglamento, dichos cobros están previstos en el artículo 30 fracciones V, VI, VIII y XIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021; estableciendo cobros por expedición de credencial en todos los casos, tarjetón para vehículo de persona con discapacidad temporal, así como el certificado de discapacidad en todos los casos, sólo se exenta el tarjetón para vehículo en el caso de discapacidad permanente; sin embargo, no es acorde a lo que señala el Reglamento por lo antes señalado. Con base en lo anterior, y a efecto de impulsar acciones afirmativas positivas hacia este sector, se propone establecer en esta fracción IV en comento, que en atención a los principios de equidad, justicia social e igualdad de oportunidades, la Ley de Ingresos Municipal deberá prever dichos trámites como exentos, tanto en el caso de discapacidad permanente como de discapacidad temporal, debiendo incluirse la expedición de credencial, del tarjetón para vehículo, así como el certificado médico de discapacidad a quien lo solicite.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

VIGÉSIMO.- Que respecto al Artículo 12 en el cual se establece la expedición de tarjeta para vehículo en el que viajen personas con discapacidad se emitirá solo cuando así lo soliciten; se adiciona a este artículo la facultad de las personas con discapacidad comprobar su condición al y el uso adecuado de los espacios reservados con la credencial municipal para personas con discapacidad, o bien la credencial nacional o estatal para personas con discapacidad con que cuente dicha persona en su caso.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Equidad de Género y Derechos Humanos y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción II, 78, 82, 91 Ter, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban las Reformas a los artículos 1, 2, 7, 10 BIS, 11 y 12; asimismo se adicionan los artículos 2 BIS, 2 TER, 2 QUATER, 4 BIS, 4 TER y 7 BIS; todos del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California; para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio de Mexicali, Baja California; tiene por objeto regular las políticas y acciones de competencia municipal para el respeto, protección y cumplimiento de las medidas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar, igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos humanos, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de éste **Reglamento** se entiende por:

I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



III.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

IV.- Barreras físicas: Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios;

V.- Credencial: La credencial que se expide a las personas con discapacidad, por dependencias o entidades facultadas por las disposiciones legales de la materia, ya sea de carácter nacional, estatal o municipal, mediante la cual se identifican y acreditan su condición de discapacidad;

VI.- Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

VII.- Discapacidad Auditiva: La originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

VIII.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las de lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

IX.- Discapacidad Motriz: Al conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

X.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XI.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

XII-Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XIV.- Ley Estatal: Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; y

XV.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 2 BIS.- Conforme a lo señalado en la Ley General y en la Ley Estatal, rige en la materia lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; así como lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas municipales que coadyuven a su ejercicio.

Artículo 2 TER.- Los principios que rigen el presente Reglamento y que deberán observar las políticas públicas municipales en la materia, son:

I.- El respeto a la dignidad inherente al ser humano;

II.- La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;

C.M.L.
SR

III.- La no discriminación;

IV.- La igualdad de oportunidades;

V.- La equidad;

VI.- La accesibilidad;

VII.- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;

VIII.- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX.- El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad; y

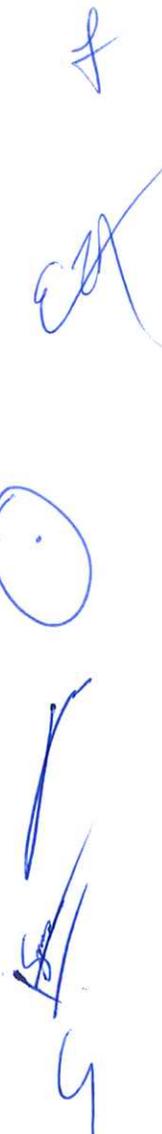
X.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 2 QUATER.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

C.M.L.
gr





COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

La Administración Pública Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Municipal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 4 BIS. - Los servidores públicos municipales en el ámbito de sus atribuciones observarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas con discapacidad, cumplir con las obligaciones y aplicar las acciones afirmativas positivas que establece este ordenamiento.

El incumplimiento a lo anterior, por falta de diligencia, negligencia o en su caso incurrir en acto o actos de discriminación, incluyendo actos u omisiones, respecto a persona o personas con discapacidad será causal de responsabilidad administrativa que corresponderá conocer y resolver a la Sindicatura Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4 TER.- Los adultos mayores con condiciones de salud que implique una discapacidad serán también sujetos de las disposiciones del presente Reglamento.

Por ningún motivo se descartará la presencia de una condición de salud que implique una discapacidad a falta de que la persona cuente con la evidencia médica documentada. En dado caso, Servicios Médicos Municipales le proporcionara la valoración médica correspondiente para emitir el certificado de salud o discapacidad.

Los servicios de consulta médica y de expedición de certificado de discapacidad, en caso de proceder, se encontrarán exentos de pago para los adultos mayores.

Artículo 7.- El Departamento de Servicios Médicos Municipales, expedirá medios de identificación para las personas con discapacidad que los requieran, a través de las oficinas o módulos habilitados para dicho fin en diversos puntos del Municipio.

Para tal efecto, el Departamento de Servicios Médicos Municipales contará con oficinas o módulos para la expedición de dichos medios de identificación, tanto en la cabecera municipal, como en las principales delegaciones municipales del Valle de Mexicali.

C.M.L. SR [Handwritten signatures]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, conforme a la disponibilidad de recursos en el ejercicio fiscal que corresponda, en las brigadas de servicios que organicen las dependencias o entidades del gobierno municipal, o en su caso los Regidores, en las delegaciones municipales, deberán integrar en las mismas a los Servicios Médicos Municipales para que brinden los servicios y la atención respectiva a las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Los medios de identificación serán de dos tipos:

I.-Credencial Municipal para Personas con Discapacidad; y,

II.-Tarjeta para Vehículo en el que Viajen Personas con Discapacidad.

Artículo 7 BIS.- En el ámbito municipal se reconoce como medio de identificación para las personas con discapacidad, la credencial emitida por las dependencias o entidades federales o estatales competentes, conforme a lo previsto en la Ley General, o la Ley Estatal, respectivamente.

Así mismo, dicha credencial también será aceptada para que la persona con discapacidad pueda acreditar su condición, y obtenga los beneficios que se le conceden en leyes, reglamentos o acuerdos de carácter municipal.

Por lo anterior, no se requerirá a la persona con discapacidad que cuente con la credencial a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Credencial Municipal para Personas con Discapacidad. En este caso, el trámite de la credencial municipal será voluntario y optativo.

Artículo 10 BIS- La tarjeta para vehículo para personas con discapacidad, tendrá al momento de su emisión, las siguientes vigencias:

I.- Por **seis** años en caso de discapacidad permanente; **y**

II.- ...

La vigencia a que alude la fracción II de este artículo, no será discrecional para el servidor público municipal que conozca del trámite respectivo, sino que deberá corresponder a la condición de la persona con discapacidad, debiendo otorgarse la más favorable a su dignidad y derechos, aplicando las acciones afirmativas positivas que señala el Artículo 2 QUATER de este Reglamento.

Artículo 11.-...

I.- ...

*C.M.L.
SR*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Presentar resumen clínico expedido por el médico tratante como lo son exámenes, diagnósticos o cualquier documentación de índole médica el cual será apoyo para la valoración médica de Servicios Médicos Municipales para reconfirmar el estado permanente o temporal de la discapacidad atendiendo estrictamente a la naturaleza del padecimiento o condición de salud. Solo cuando la discapacidad no sea evidente, se deberá presentar los exámenes que demuestren las alteraciones que origina la discapacidad.

No se requerirá mayores estudios o documentación de índole médica sino es estrictamente necesario.

No se distinguirá entre documentación que venga de instituciones de salud privadas y públicas siempre y cuando corresponda a la situación clínica del paciente.

III.- Presentarse el solicitante en las oficinas que indique el departamento de Servicios Médicos Municipales, a fin de someterse a valoración o consulta médica según corresponda y la toma de la fotografía en caso de ser procedente.

En el supuesto que la persona no presente alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se le realizará la consulta médica y de acreditarse la discapacidad, se le expedirá el certificado correspondiente.

IV.- En atención a los principios que deben observarse en materia de atención a las personas con discapacidad, tales como equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, entre otros, éste trámite será gratuito para todos los solicitantes, ya sea discapacidad permanente o temporal. La Ley de Ingresos Municipal preverá dichas exenciones, tanto en la expedición de la credencial municipal, de la tarjeta para vehículo, y en su caso del certificado médico de discapacidad para la persona con discapacidad que lo solicite. y

V.- En el caso de que se solicite tarjeta para vehículo, deberá presentarse original y copia de la tarjeta de circulación de vehículo en el que habitualmente se transporte la persona con discapacidad.

Cuando se trate de vehículo extranjero, además de presentar tarjeta de circulación vigente en la fecha de la solicitud, deberá acreditarse que la persona con discapacidad tiene su domicilio permanente o principal en el Municipio de Mexicali, exhibiendo para ello identificación oficial vigente con fotografía, así como recibos de servicios públicos de los últimos tres meses. De igual manera, deberá acreditarse la estancia legal del vehículo en los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el propietario del vehículo deberá exhibir los documentos expedidos por autoridad competente, en los que conste su doble nacionalidad, su nacionalidad extranjera o el permiso migratorio respectivo, que sustenten su capacidad para conducir el vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional.

Para la revalidación de la tarjeta de vehículo, deberán entregarse los originales de la credencial y tarjeta vencidos, en caso de no hacerlo el titular de estos documentos, se hará acreedor a la multa de una UMA.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En caso de extravió de la tarjeta de vehículo, se deberá presentar la constancia de extravió emitida por la Autoridad competente.

Lo previsto en las fracciones II y III de este artículo, no serán requeridos cuando el solicitante cuente con la credencial federal o estatal que lo acredite como discapacitado, o en su caso cuente con la certificación de condición de discapacidad, ya sea permanente o temporal, en los términos de las disposiciones legales federales o estatales en su caso.

La certificación de condición de discapacidad que emita la autoridad municipal, a efecto de determinar si esta es permanente o temporal, se efectuará conforme a lo establecido en la Clasificación Nacional de Discapacidad, y lo previsto en las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal en materia de discapacidad.

Artículo 12.- La tarjeta para vehículo en el que viajen personas con discapacidad, será expedida junto con la credencial, a quien así lo solicite. **Podrá expedirse únicamente el tarjetón cuando la persona con discapacidad o sus representantes así lo soliciten, y cuenten con la credencial nacional o estatal en su caso.**

...

...

Se podrá exigir a quien ocupe un lugar reservado para personas con discapacidad, que exhiba adicionalmente a la tarjeta, la credencial municipal para personas con discapacidad, **o bien la credencial nacional o estatal para personas con discapacidad con que cuente dicha persona en su caso.**

...

I.- ...

a) al c) ...

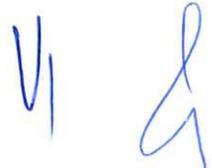
II.- ...

a) al b) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con excepción de los casos previstos en los presentes artículos transitorios.

C.M.L. SK    

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: Los Titulares de la Oficialía Mayor, así como de las entidades paramunicipales denominadas Bienestar Social Municipal, así como Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, deberán difundir y capacitar en las presentes reformas al personal encargado de la observancia y aplicación de este Reglamento, a efecto de cumplir con sus fines.

TERCERO: La exención en el pago de derechos a que alude el artículo 4 TER y la fracción IV del artículo 11 de las presentes reformas entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2023, debiendo preverse en dichos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

CUARTO: La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberá impulsar y efectuar las medidas legales idóneas a efecto de garantizar la exención del pago de derechos a que alude la fracción IV del artículo 11 de las presentes reformas.

QUINTO: Los Titulares de las dependencias y entidades paramunicipales referidas en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del presente acuerdo de reformas, deberán informar a este XXIV Ayuntamiento de Mexicali, órgano de gobierno municipal, del cumplimiento de las medidas y acciones ordenadas en dichos artículos transitorios, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.

Dado en Sesión de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Equidad de Género y Derechos Humanos y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de junio de 2022.



**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación, Equidad de
Género y Derechos Humanos y
Administración Pública y Patrimonio.



**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación, Equidad de
Género y Derechos Humanos y
Administración Pública y Patrimonio.





COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vocal

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

Vocal

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ

Vocal

REG. BARBARA GARCÍA REYNOSO

Vocal

REG. EDEL DE LA ROSA ANAYA

Vocal

REG. ISAIÁS MORALES FRANCISCO

Vocal

REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN

Vocal

REG. CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ

Vocal

REG. TRINIDAD CASTILLO ORDUÑO

Vocal